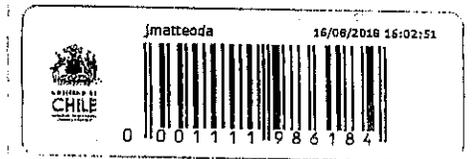


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Cuota Huiro Palo Caleta Chica, 2018

copy. out.
727.



ESTABLECE CUOTA GLOBAL DE CAPTURA
RECURSO HUIRO PALO EN EL SECTOR CALETA
CHICA, REGIÓN DE TARAPACÁ, AÑO 2018.

DECRETO EXENTO N.º 388

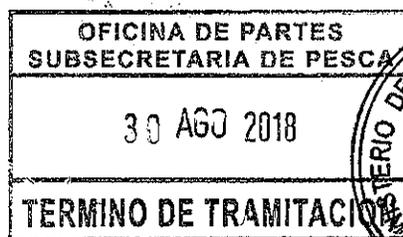
SANTIAGO, 30 AGO. 2018

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, y el Decreto Exento N° 824 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 186-2018, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 186-2018, de fecha 19 de julio de 2018; lo informado por el Comité Científico Técnico Bentónico mediante Acta de Sesión N° 02/2018 e Informe Técnico CCTB N° 03/2018, C.I. SUBPESCA N° 3.701 de fecha 04 de abril de 2018; las Resoluciones Exentas N° 3243 de 2012, N° 3320 de 2013, N° 612, N° 2304 y N° 2869, todas de 2014, N° 97, N° 1783 y N° 2511, todas de 2015, N° 1478, N° 2353 y N° 3868, todas de 2016, y N° 1643 de 2017, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico; lo informado por el Presidente del Consejo Nacional de Pesca.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas globales de captura.

2.- Que el Decreto Exento N° 824 de 2016, de este Ministerio, establece la medida de administración de veda extractiva en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, que se encuentren en régimen de Plan de Manejo de algas pardas para los recursos huiro negro *Lessonia berteriana*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, por el plazo de dos años contados a partir de la fecha de publicación de dicho decreto en conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



Sub. Pesca Polj Extracto

3.- Que el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión N° 02/2018 e Informe Técnico N° 03 de 2018, citados en Visto y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el criterio para la determinación de la cuota para el recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, en el sector Caleta Chica, Región de Tarapacá.

4.- Que, de conformidad con lo anterior, el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ) N° 186-2018, citado en Visto, ha recomendado establecer una cuota de captura para el año 2018 para el recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, para el sector Caleta Chica, ubicado en la Región de Tarapacá, cuyo Plan de Manejo fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3320 de 2013 y sus modificaciones, citadas en Visto.

5.- Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2018 al Comité Científico Técnico Bentónico.

6.- Que se ha informado al Consejo Nacional de Pesca de las toneladas requeridas para investigación, de conformidad a lo señalado en el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo 1°.- Fijase para el año 2018 una cuota de captura de 171 toneladas del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, a ser extraídas en el sector denominado Caleta Chica, Región de Tarapacá, cuyo Plan de Manejo fue aprobado por la Resolución Exenta N° 3320 de 2013 y sus modificaciones, citadas en Visto, las que serán distribuidas de la siguiente manera:

Cuota huiro palo <i>Lessonia trabeculata</i>	
Región de Tarapacá - Caleta Chica	Cuota (toneladas)
Cuota de captura	165
Cuota de investigación (1,8%)	3
CUOTA GLOBAL	168

Las cuotas señaladas en el presente artículo, se harán efectivas desde la total tramitación del presente decreto hasta el 31 de diciembre de 2018, en los términos planteados en el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 186/2018, citado en Visto, el que se considera parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°.- Se exceptúa de esta medida la veda extractiva establecida en el Decreto Exento N° 824 de 2016, de esta Ministerio, para el recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, mientras aplique la medida de administración de cuota de captura, exclusivamente en el Sector Caleta Chica, Zona 1, Región de Tarapacá.

Artículo 3º.- La cuota señalada en el artículo 1º se refiere a las especies de huero palo que se encuentran en estado húmedo, debiendo respetar una talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro mayor del disco.

Se deberán suspender las actividades extractivas, una vez consumida la totalidad de la cuota antes indicada.

Artículo 4º.- Los recolectores de orilla, algueros, buzos apnea y buzos que realicen actividades pesqueras extractivas sobre estos recursos deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan. La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.

Artículo 5º.- Exceptúese de la cuota fijada las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, las Reservas Marinas, Parques Marinos y Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos, que tengan el recurso huero palo como especie principal dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

Artículo 6º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 7º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
MINISTRO
JOSÉ RAMÓN VALENTE VIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo






Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.

EDUARDO RIQUELME PORTELA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

